



202530179392

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:49:26



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Señor :
**CIUDADANO
ANONIMO**

Asunto: Respuesta a la PQRS 202510128507

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia, documento que ingresó bajo el radicado Interno No. 202510105301 provenientes del Sistema Único de Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias del Distrito Especial de Medellín, a través de la cual usted manifiesta: "inconformidad por incremento en las tarifas del parqueadero INVERSIONES NAYARIT S.A.S. en Medellín" nos permitimos hacerle las siguientes precisiones:

En la ciudad de Medellín existen normas aplicables a los parqueaderos con cobro al público según el tipo de parqueadero, a saber:

1. El Decreto Municipal 021 de 1997 que describe claramente el funcionamiento de los parqueaderos públicos en la ciudad de Medellín distinguiéndolos así:

a. PARQUEADEROS LIBERADOS / Y O EN ALTURA

El artículo primero del citado Decreto, clasifica los parqueaderos en altura y a nivel, advirtiendo que la noción de altura hay que entenderlo es por la permanencia, porque fueron diseñados y construidos para tal fin, esto es, las mejoras en su oportunidad, son recibidas por Planeación Municipal previa licencia de construcción. A título de ejemplo para ilustrar, los parqueaderos que funcionan en las clínicas de la ciudad de Medellín o los centros comerciales, fueron diseñados como construcciones permanentes y para ese fin de parqueo de vehículos automotores, por ello, se entienden que son parqueaderos liberados, éstos no son sujetos de control de precio.

b. PARQUEADEROS CONTROLADOS Y/O NO LIBERADOS

Contrario al concepto anterior, existen los parqueaderos a nivel; son aquellos que funcionan en instalaciones de carácter temporal y habilitadas para ese fin. Ahora bien, también hay que tener en cuenta que se encuentran liberados en su tarifa, aquellos parqueaderos que funcionan en ciertos sectores de Medellín como lo

Página 1 de 4



202530179392

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:49:26



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

consagra el artículo cuarto del **Decreto 021 de 1997** que reza: “**ARTÍCULO CUARTO.-** Liberación de tarifas: No están sujetos a control de tarifas los parqueaderos en altura, cualquiera sea su localización. Tampoco están sujetos a control de tarifas los parqueaderos a nivel en las siguientes zonas de la ciudad:

a) **CENTRO DE LA CIUDAD:** Comprende los predios ubicados dentro del siguiente perímetro: Partiendo desde el cruce de la glorieta del Palacio de Exposiciones hacia el Norte por la carrera 57 (Avenida del Ferrocarril) hasta la glorieta de Fatelares, bordeando ésta hasta empalmar con la calle 58 (Avenida Oriental-Echeverry), por ésta hacia el Oriente hasta el cruce con la carrera 39 (Giraldo), por ésta hacia el Sur hasta el cruce con la calle 47, por ésta hacia el Oriente hasta el cruce con la carrera 37, por ésta hacia el Sur hasta el cruce con la prolongación de la carrera 40, por ésta hacia el sur hasta el cruce con la calle 44 (San Juan), por ésta hacia el occidente hasta el cruce con la carrera 46 (Avenida Oriental), por ésta hacia el sur hasta el cruce con la Glorieta de San Diego, bordeando ésta hasta el cruce de la calle 37 (Avenida 33) y por ésta hacia el Occidente hasta el cruce con la Glorieta del Palacio de Exposiciones (Punto de partida).

b) **SUBCENTRO URBANO BUENOS AIRES:** Comprende los predios ubicados con frente al corredor vial de la calle 49 entre carreras 30 y 36 y la totalidad de los predios ubicados en las manzanas 49-30 y 48A35. c) **SUBCENTRO URBANO LA AMÉRICA:** Comprende los predios ubicados con frente a los siguientes corredores viales de la calle 44 entre Transversal 39B y carrera 90, de la carrera 81 entre calles 42C y 44 y de la calle 42 entre calles 44 y carrera 81, además de la totalidad de los predios ubicados en las manzanas 44-84, 44-79B, 42C81, 43-81 y 42- 79D.

d) **SUBCENTRO URBANO EL POBLADO:** Comprende los predios ubicados con frente a los corredores viales de la calle 10 entre carreras 38 y 43D, de la calle 9, entre carreras 40 y 43B, de la calle 11 entre carreras 38 y 43E, de la carrera 43A entre Quebrada La Poblada y calle 7 al costado Occidental y calle 8 al costado Oriental, de la carrera 40 entre calles 9 y 10, de la calle 9A entre carreras 38 y 40 y de la carrera 38 entre calles 9A y 1 OA, además de la totalidad de los predios ubicados en las manzanas 9-42, 10-43A, 9-43C, 9A-38, 8-43A, 10-43, 10-42, 10-42A, 10-41, 10-40, 10- 38, 9-41, 9-40, 8-42 y los predios del Colegio Palermo de San José (Calle 9 por carrera 42).

e) **SUBCENTRO URBANO DE BELÉN:** Comprende los predios ubicados frente a los corredores viales de las calles 30 y 30A entre carreras 72 y 78A, y de la carrera 76 entre Quebrada La Picacha y la calle 29 al costado Oriental y la Quebrada AltaVista al costado Occidental, de la carrera 77 entre calle 31 Quebrada AltaVista y de la calle 31 entre carreras 76 y 77, además de la totalidad de los predios ubicados en las Documento Firmado Digitalmente: # 202430024065 manzanas 28-76, 28-77, 29-76, 29-76A y 30-76: 30-72, 30-73, 30-75, 30-74, 30-77,30-78, 29-77 y 29-78.”



202530179392

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:49:26



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

C. PARQUEADEROS CONTROLADOS Por exclusión éstos son aquellos que se encuentran fuera de las zonas descritas en el Artículo 4 del Decreto 021 del 1997

(mencionados en párrafos anteriores) y su incremento para las tarifas se señala el Artículo 2° del Decreto 1268 de 1999 que dice:

“A partir del 1° de enero el año 2001, las tarifas de los parqueaderos a que se contrae el artículo 5 del Decreto 021 de 1997 se incrementarán, anual y automáticamente, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional como meta inflacionaria máxima para el año correspondiente”.

Finalmente en fecha anterior se habría elevado una consulta a la Secretaria General de la Alcaldía de Medellín sobre la normatividad vigente para la regulación de los parqueaderos de la ciudad de Medellín quienes indicaron lo siguiente que: “el Decreto 021 de 1997, ha sido modificado dos veces; la primera modificación se dio, por el artículo 1 del Decreto 115 de 1998 de la Alcaldía de Medellín, “por medio del cual se determinan las tarifas máximas por cobrar en los parqueaderos públicos y se dictan otras disposiciones”, publicado en la Gaceta Oficial No. 772 de 19 de febrero de 1998. La segunda modificación se dio, por el artículo 1 del Decreto 1268 de 1999 de la Alcaldía de Medellín, “por el cual se determinan las tarifas máximas por cobrar en los parqueaderos públicos y se dictan otras disposiciones”, publicado en la Gaceta Oficial No. 1166 de 17 de enero de 2000.

En cuanto al Decreto 1268 de 1999, se evidencia, que el mismo fue modificado por el artículo 1 del Decreto 85 de 2000 de la Alcaldía de Medellín, “por medio de cual se modifica parcialmente el Decreto No. 1268 del 23 de diciembre de 1999”, publicado en la Gaceta Oficial No. 1232 de 21 de marzo de 2000.

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que ambos Decretos, el 021 de 1997 y el 1268 de 1999, continúan vigentes, y se deben analizar, en concordancia con la Circular 65 de 2017, sobre los requisitos de funcionamiento y tarifas máximas de parqueaderos Públicos de la ciudad de Medellín, expedida por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

En el caso concreto de su queja debe precisarse que referente al parqueadero de INVERSIONES NAYARIT S.A.S. se trata de acuerdo con lo anterior de un parqueadero LIBERADO, esto es que la regulación de los precios no es objeto de control, no obstante si debe cumplir éste parqueadero con la obligación de fijación de precios en el ingreso del mismo, indicando el valor por una hora o fracción, según lo señala el Artículo 26 de la Ley 1480 del 2011 (Estatuto del Consumidor).

La Inspección de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor se permite informarle que procederá a realizar visita de control a dicho establecimiento objeto de la queja dentro de nuestra competencia, de encontrar alguna anomalía, este Despacho en sintonía con nuestras facultades legales

Página 3 de 4



202530179392

Fecha Radicado: 2025-04-29 14:49:26



Alcaldía de Medellín

Distrito de

verificará la pertinencia del inicio de las acciones respectivas de acuerdo a las competencias de inspección, control y vigilancia.

Esperamos haber dado respuesta a su petición y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier otra inquietud o aclaración que requiera al respecto.

Cordialmente,

VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

Inspección de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor
Carrera 52 N° 71-84-Casa de Justicia el Bosque
Teléfono: 3855555 ext. 9770-9772

Proyectó: Yuliana Marcela Velez Gil- Secretaria de Inspección de Policía Urbano de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Aprobó: Victor Hugo Gallego Rodriguez - Inspector de Policía Urbano de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor